

INFORME PROCESOS JUDICIALES

Fecha Presentación del Informe:

20/03/2024

SGC: PENDIENTE.

Despacho Judicial: JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

Radicado: 19001310500120220030600.

Demandantes: ELIANA MARCELA ORTEGA en representación de su hija menor de edad HELLEN SAMANTHA SERNA.

Demandado: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Tipo de Vinculación: DEMANDADOS.

Fecha Notificación:

11/03/2024

Fecha fin Término:

06/03/2024

Fecha Siniestro:

31/12/2020

Hechos: De conformidad con los hechos de la demanda la señora la señora **ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO** sostuvo una relación sentimental con el causante señor JORGE ELIAS SERNA PABON (Q.E.P.D.) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 76.331.246, fruto de la mencionada unión nació el 10 de julio de 2015 la menor **HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA** identificada con el registro civil No. 1058552354. Aduce que el señor JORGE ELIAS SERNA PABON (Q.E.P.D.) cotizaba pensión en la empresa COLPENSIONES, trabajaba en la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO (TRANSTAMBO) con NIT. 8915001949 con sede en la ciudad de Popayán. El 23 de noviembre de 2020 el señor JORGE ELIAS SERNA PABON (Q.E.P.D.), sufrió un aparatoso accidente, y el 31 de diciembre de 2020 debido a la gravedad de las heridas, falleció.



El señor JORGE ELIAS SERNA PABÓN (Q.E.P.D.) tuvo una hija, la señora ADRIANA SERNA FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061810175, quien actualmente tiene 24 años de edad. el señor JORGE ELIAS SERNA PABÓN (Q.E.P.D.) tuvo una relación con la señora ANGELA MARIA FRANCO HINCAPIE, la cual se dio por finalizada 11 años antes de su fallecimiento. En julio de 2021 la compañía reconoció pensión de sobrevivientes a ANGELA MARIA FRANCO HINCAPIE en calidad de cónyuge, el 50% de la pensión y a favor de ADRIANA SERNA FRANCO y de HELLEN SAMANTA SERNA ORTEGA, en calidad de hijos, el 50% restante. El 12 de agosto de 2021, la demandante solicitó a la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** la suspensión del pago del 50% que está en cabeza de la señora ANGELA FRANCO HINCAPIE hasta que no logre demostrar que en realidad tiene la calidad de cónyuge del causante.

La **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** el 30 de agosto de 2021, procedió a la suspensión del pago de la mesada pensional correspondiente al 50% en cabeza de la señora ANGE MARIA FRANCO HINCAPIE y se exhortó a que este conflicto sea resuelto ante la jurisdicción ordinaria

Audiencia Prejudicial: NO

Pretensiones de la demanda: 1. Se ordene revocar la carta de reconocimiento de fecha julio del año 2021 emitida por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., la cual otorgó a la señora ANGELA MARIA FRANCO HINCAPIE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.280.259 expedida en Cali Valle del Cauca, el derecho al 50% de la pensión de sobreviviente en calidad de presunta conyugue beneficiaria del causante JORGE ELIAS SERNA PABON, identificado en vida con la cedula de ciudadanía 76.331.246 Expedida en Fusagasugá; 2. Se ordene levantar la medida de suspensión que recae sobre el 50% de la pensión de sobreviviente reconocida a la señora ANGELA MARIA FRANCO HINCAPIE en su calidad de presunta conyugue del causante el señor JORGE ELIAS SERNA PABON, y en su defecto se ordene el pago de este valor, a la menor HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA; 3. Se ordene el pago a la menor HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA, representada por su madre ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO, en calidad de hija del causante, el retroactivo pensional de la pensión de sobrevivientes, desde el momento en que se hace efectiva la suspensión de dichos pagos, correspondientes al 50% reconocidos en cabeza de la señora ANGELA MARIA FRANCO HINCAPIE; 4. Se reconozcan y paguen intereses moratorios a que haya lugar, sobre el retroactivo pensional; 5. Sean condenados en costas y agencias en derecho de resultar vencidos;



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



PETICIÓN ESPECIAL. Se ordene de manera provisional a la hoy demandada, levantar la medida de suspensión, y en su defecto realizar el pago de los dineros retenidos y los que se causen en adelante, por concepto de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del JORGE ELIAS SERNA PABÓN, a favor de ADRIANA SERNA FRANCO, y HELLEN SAMANTHA SERNA ORTEGA a fin de salvaguardar los derechos y garantías fundamentales de esta última, por su condición de vulnerabilidad al tratarse de infante de tan solo 7 años de edad, dineros necesarios para su congrua subsistencia.

Liquidación objetivada de las pretensiones: Se realiza la liquidación del retroactivo pensional más intereses de mora, sobre el 50% de la pensión desde la fecha de reconocimiento hasta la actualidad. Liquidación la cual arrojó un total de \$32.359.147.

Excepciones: EXCEPCIONES A LA DEMANDA: 1. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA MARÍA FRANCO POR EXISTIR CONFLICTO DE BENEFICIARIAS, DE CARA A QUE NO ACREDITA LA CONDICIÓN DE COMPAÑERA PERMANENTE; 2. ANGELA MARIA FRANCO HINCAPIE Y ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR LA FALTA DE PRUEBA QUE ACREDITE LA CONVIVENCIA CON EL AFILIADO FALLECIDO DURANTE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS.; 3. IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS.; 4. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA ANGELA MARIA FRANCO DE REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS RUBROS PAGADOS POR LA ARL POR CONCEPTO DE MESADAS PENSIONALES, RETROACTIVO, INTERESES, ENTRE OTROS. 5. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.; 6. COBRO DE LO NO DEBIDO.; 7. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.; 8. PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.; 9. COMPENSACIÓN.; 10. GENÉRICA O INNOMINADA.

Concepto del Apoderado designado para el caso: La contingencia se califica como PROBABLE ya que, si bien la demandante está solicitando el acrecentamiento del porcentaje de la pensión a favor de su HELLEN SERNA ORTEGA arguyendo que la señora ANGELA MARIA FRANCO no ostentó la calidad de compañera permanente del señor JORGE ELIAS SERNA (QEPD), lo cierto es que la ARL suspendió el pago del 50% de la pensión a favor de la Sra. FRANCO desde el 30/08/2021, es decir que: (i) Si se acredita dentro del proceso que la señora ANGELA MARIA FRANCO ostenta la calidad de beneficiaria, la ARL le debe reconocer y pagar las mesadas suspendidas y continuar con el pago hasta que la beneficiaria fallezca y (ii) Si en el proceso no se acredita que la señora ANGELA MARIA FRANCO ostenta la calidad de beneficiaria, el porcentaje reconocido a las hijas del causante, debe acrecentarse de un 50% a cada una.

Es menester indicar que la ARL reconoció la pensión de sobrevivientes a favor de la señora ANGELA MARIA FRANCO en un 50 % como compañera permanente, un 25 % a favor de HELLEN SERNA en calidad de hija y un 25 % a favor de ADRIANA SERNA FRANCO en calidad de hija. No obstante, la ARL suspendió el pago a la Sra. ANGELA MARIA FRANCO con ocasión a una petición elevada por la señora ELIANA MARCELA ORTEGA (Madre de la menor HELLEN SERNA) quien afirma que la beneficiaria de la prestación no convivió con causante durante los últimos cinco años de vida de este, incumpliendo así con el requisito establecido en la Ley 797 de 2003, debiéndose resaltar que es la norma aplicable ya que el artículo 11 de la Ley 776 de 2002 reza: *"Artículo 11. Muerte del afiliado o del pensionado por riesgos profesionales. Si como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional sobreviene la muerte del afiliado, o muere un pensionado por riesgos profesionales, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes las personas descritas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, y su reglamentario."* En estos términos, la Ley 776 de 2002 hace una remisión expresa a la Ley 100 de 1993, última que se modificó por la Ley 797 de 2003 y que exige un tiempo de convivencia de 5 años continuos antes de la muerte del afiliado.

Aunado a lo anterior, se resalta que de la documental obrante en el plenario se destaca que ni la señora ELIANA MARCELA ORTEGA BURBANO, ni la señora ANGELA MARIA FRANCO HINCAPIE cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de pensión de sobrevivientes, por lo siguiente: (i) Según la entrevista con fecha del 07/05/2021 realizada a la joven ADRIANA SERNA FRANCO, hija mayor del causante, quien indicó que ni la señora Angela María Franco hincapié ni la señora Eliana Marcela Ortega eran parejas sentimentales del causante al momento de su fallecimiento. (2) En declaración extra-juicio del 23 de junio del 2021, el señor JUAN CARLOS SERNA, hermano del causante, afirmó que el señor JORGE ELIAS SERNA PABÓN (Q.E.P.D.) al momento de su fallecimiento se encontraba soltero y vivía con sus padres.

Finalmente, frente a la responsabilidad de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., se precisa que (i) si en el proceso se logra probar que la señora ANGELA MARIA FRANCO convivió con el afiliado durante los últimos cinco años de vida de este, a la ARL le corresponde pagar las mesadas dejadas de percibir y consigo, seguir efectuando el pago de estas hasta el fallecimiento de la beneficiaria y (ii) Si se prueba dentro del proceso que la Sra. ANGELA MARIA FRANCO NO convivió con el afiliado durante los últimos cinco años de vida de este, el porcentaje de la pensión de sobrevivientes debe acrecentarse a favor de las hijas del causante en un 50% cada una y la prestación deberá ser pagada hasta que cada una cumpla la edad de 25 años siempre que acrediten estar estudiando.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Solicitud Autorización: N/A

Firma:

CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA

Abogada GHA

VTB01LADO
AUTORIZACIÓN DE COSENA



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop